

# Tema 3



Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad:  
Principios Generales  
Competencias de las Administraciones Públicas  
Organización General del Sistema Sanitario Público

## Organización sanitaria (I).



Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía: Objeto, principios y alcance.  
Derechos y deberes de los ciudadanos respecto de los servicios sanitarios en Andalucía.  
Efectividad de los derechos y deberes.  
Plan Andaluz de Salud: compromisos.

Luis Albendín  
@luisete79gr

LEY 14/1986, DE 25 DE ABRIL, GENERAL DE SANIDAD: PRINCIPIOS GENERALES, ESTRUCTURA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO.

RECONOCE ESTE DERECHO Y A LA ATENCIÓN SANITARIA A TODOS LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES Y A LOS EXTRANJEROS QUE TENGAN ESTABLECIDA SU RESIDENCIA EN ESPAÑA.

Esta ley tiene carácter de norma básica,

DERECHO DE PROTECCIÓN A LA SALUD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN

Junto a estas necesidades de la reforma, por razones organizativas y también derivadas de la creciente demanda social, se suman otras dos de capital importancia, por derivar ambas de preceptos constitucionales:

Los artículos 43 y 49 de la Carta Magna reconocen el derecho de todos los ciudadanos a la PROTECCIÓN DE LA SALUD, y que correlativamente impone a los poderes públicos, para su efectividad, de la adopción de medidas para satisfacerlo.

Título VIII de la Constitución diseña un nuevo escenario territorial, con la institucionalización de las COMUNIDADES AUTÓNOMAS, que asumirán en sus respectivos Estatutos, aprobados como Leyes Orgánicas, amplias competencias en materia sanitaria.

## **LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SANITARIAS SE ORIENTARÁN A:**

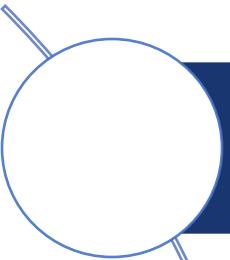
**LA PROMOCIÓN DE LA SALUD.**

**EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SANITARIA.**

**LA PREVENCIÓN, Y NO SÓLO LA CURACIÓN, DE ENFERMEDADES.**

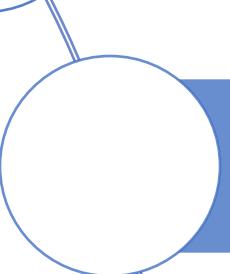
**LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA.**

**LA REHABILITACIÓN FUNCIONAL Y REINSERCIÓN SOCIAL.**

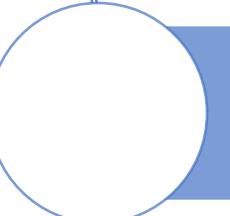


UNA NOVEDAD DE ESTA LEY ES LA OBLIGACIÓN QUE IMPONE A LOS PODERES PÚBLICOS DE INFORMAR A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE SUS DERECHOS Y DEBERES.

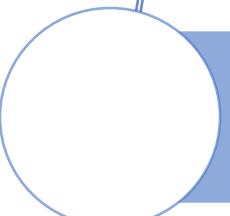
SON DERECHOS QUE RECONOCE LA LGS LOS SIGUIENTES:



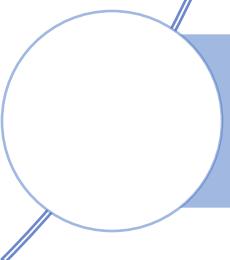
RESPETO A LA PERSONALIDAD, DIGNIDAD E INTIMIDAD.



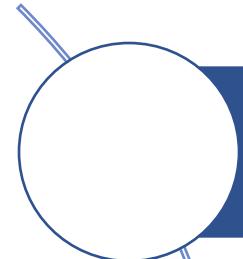
INFORMACIÓN.



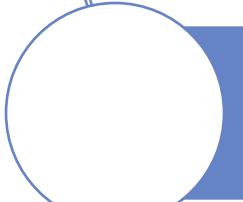
CONFIDENCIALIDAD.



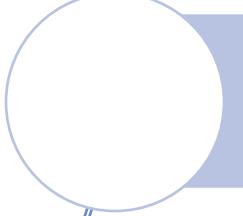
SER ADVERTIDO SOBRE LA POSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS API- CADOS EN PROYECTOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN, REQUIRIENDO PARA ELLO DE SU CONSENTIMIENTO.



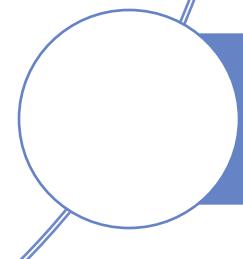
**ASIGNACIÓN DE UN MÉDICO, ASÍ COMO A LA ELECCIÓN DEL MISMO Y DEL RESTO DE SANITARIOS TITULADOS.**



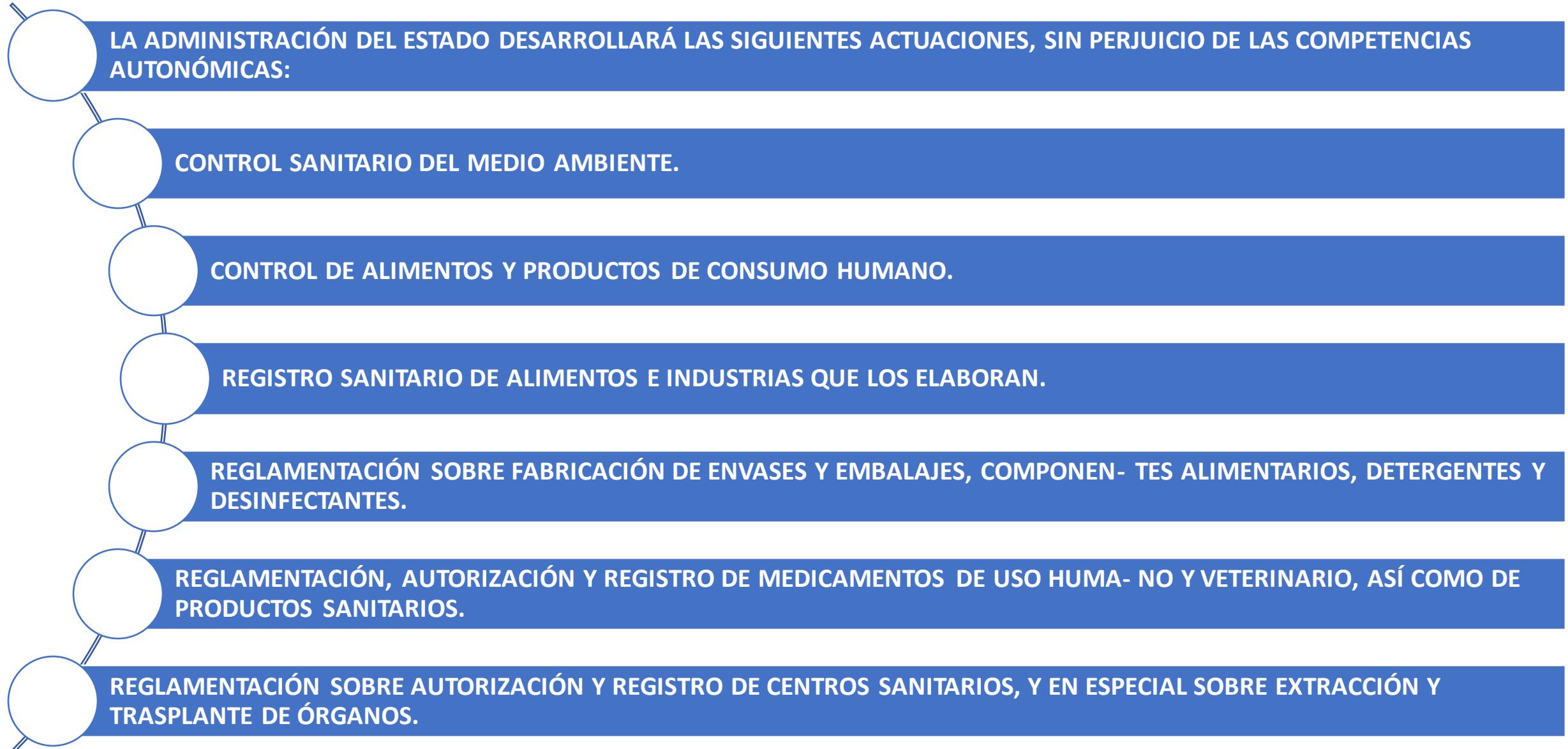
**PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES SANITARIAS.**

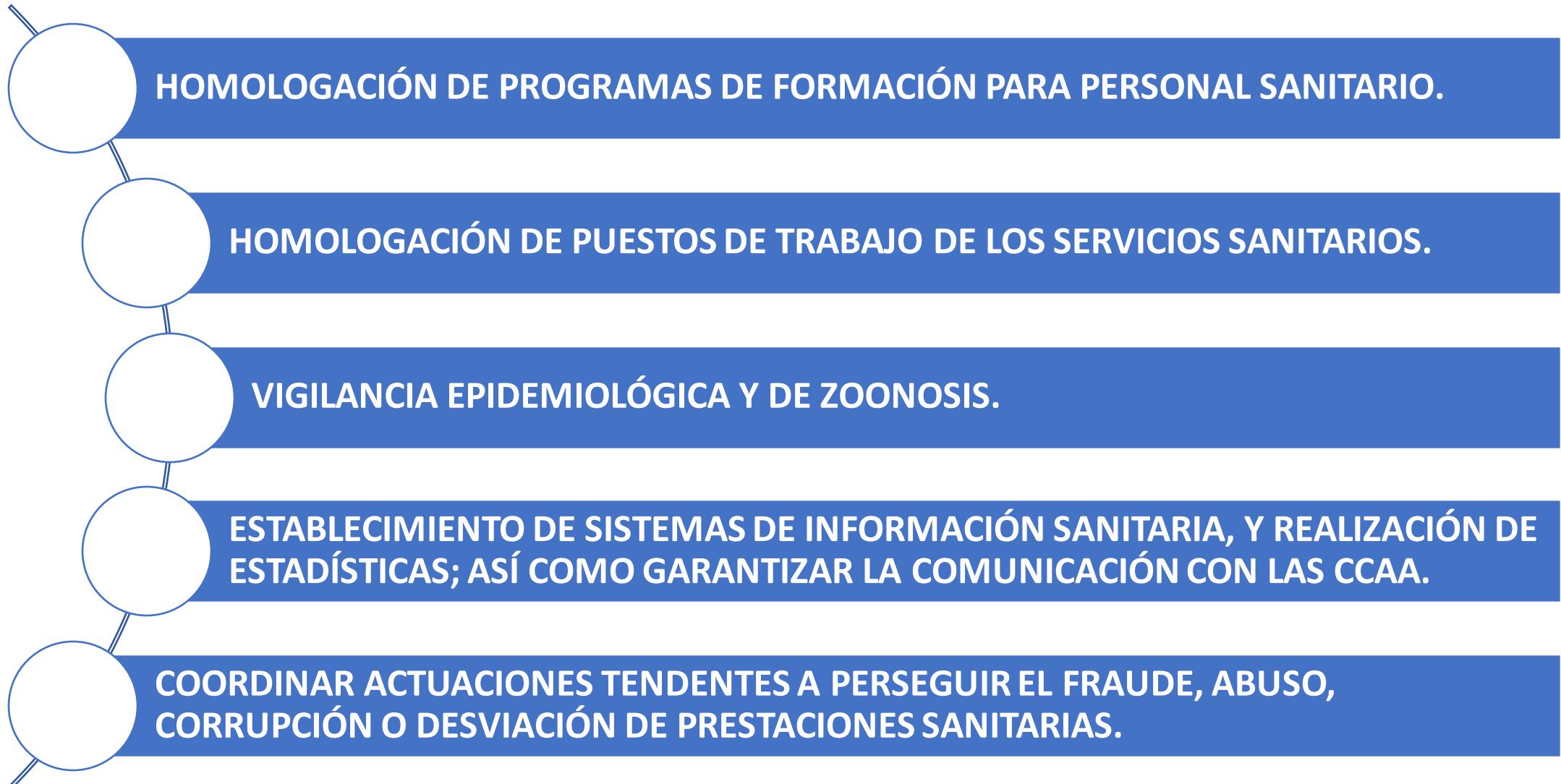


**INTERPOSICIÓN DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.**



**OBTENCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.**





# LAS CARACTERÍSTICAS DEL SNS SON:



Sindicato  
de Enfermería

**LA EXTENSIÓN  
A TODA LA  
POBLACIÓN.**

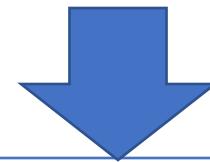
**PRESTAR UNA  
ATENCIÓN  
INTEGRAL:  
PROMOCIÓN,  
PREVENCIÓN,  
CURACIÓN Y  
REHABILI  
TACIÓN.**

**COORDINACIÓ  
N E  
INTEGRACIÓN  
DE TODOS LOS  
RECURSOS  
PÚBLICOS EN  
UN ÚNICO  
DISPOSITIVO.**

**LA  
FINANCIACIÓN  
SE HARÁ POR  
RECURSOS DE  
LAS  
ADMINISTRACI  
ONES Y TASAS  
POR ALGUNAS  
PRESTACIONES**

**SE  
PROCURARÁN  
ALTOS NIVELES  
DE CALIDAD.**

De las Áreas de Salud



En ellas se deben desarrollar las siguientes actividades:

■ Atención primaria: atención a las personas, familia y comunidad, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.

■ Atención especializada, en hospitales y centros de especialidades, en los que se prestará atención de mayor complejidad.

**LOS ÓRGANOS DE LAS  
ÁREAS DE SALUD SON:**

**EL CONSEJO DE SALUD**

**PARTICIPACIÓN**

**EL CONSEJO DE  
DIRECCIÓN**

**DIRECTIVO.**

**EL GERENTE**

**GESTIÓN.**

EL CONSEJO DE SALUD ES UN ÓRGANO  
COLEGIADO DE PARTICIPACIÓN  
COMUNITARIA, FUNCIONES

- VERIFICAR LA ADECUACIÓN DE LAS ACTUACIONES.
- ORIENTAR LAS DIRECTRICES SANITARIAS.
- PROPONER MEDIDAS.
- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.
- INFORMAR EL ANTEPROYECTO DEL PLAN DE SALUD, Y LA MEMORIA ANUAL DEL ÁREA

EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEBE FORMULAR LAS DIRECTRICES SANITARIAS Y CONTROLAR LA GESTIÓN DEL ÁREA.

ESTÁ FORMADO POR REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (60%), Y DE LAS ENTIDADES LOCALES, QUE A SU VEZ SEAN MIEMBROS DEL CONSEJO DE SALUD.

## EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

### FUNCIONES

Proponer el nombramiento y cese del gerente.

Aprobación del Plan de Salud, y de la Memoria anual.

Establecer los criterios de coordinación del área.

Elaborar el Reglamento, tanto del Consejo de Dirección como del Consejo de Salud.



ESTRUCTURA SISTEMA SANITARIO PÚBLICO			
Características	CCAA	Áreas de salud	Coordinación sanitaria
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Toda la población.</li> <li>- Atención Integral.</li> <li>- Único dispositivo.</li> <li>- Alta calidad.</li> </ul>	<p>Servicios de salud. Plan de salud.</p>	<p>Estructuras fundamentales. De 200.000 a 250.000 hab. Zonas básicas. Hospital.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Compete al Estado.</li> <li>- Plan Integrado de Salud.</li> </ul>

ESTRUCTURAS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA SANITARIO			
Actividades	Órganos	Zonas básicas de salud	Hospital general
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atención primaria.</li> <li>- Atención especializada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De Participación: Consejo de Salud.</li> <li>- De Dirección: Consejo de Dirección.</li> <li>- De Gestión: Gerente.</li> </ul>	<p>Centros de Salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estructura física.</li> <li>- Reunión de comunidad.</li> <li>- Facilitar el trabajo del EAP.</li> <li>- Mejorar la organización administrativa.</li> </ul>	<p>En cada Área de Salud.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistenciales.</li> <li>- Promoción salud.</li> <li>- Prevención enfermedades.</li> <li>- Investigación y Docencia.</li> </ul>

# **Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía:**

**Objeto,  
principios y  
alcance.**

**Derechos y  
deberes de los  
ciudadanos  
respecto de  
los servicios  
sanitarios en  
Andalucía.**

**Efectividad de  
los derechos y  
deberes.**

**Plan Andaluz  
de Salud:  
compromisos.**

# Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto:

La regulación general de las actuaciones, que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, previsto en la Constitución Española.

La definición, el respeto y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto de los servicios sanitarios en Andalucía.

La ordenación general de las actividades sanitarias de las entidades públicas y privadas en Andalucía

# Artículo 2

**Las actuaciones sobre protección de la salud, en los términos previstos en la presente Ley, se inspirarán en los siguientes principios:**

- 1. Universalización y equidad en los niveles de salud e igualdad efectiva en las condiciones de acceso al Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- 2. Consecución de la igualdad social y el equilibrio territorial en la prestación de los servicios sanitarios.
- 3. Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, educación sanitaria, prevención, asistencia y rehabilitación.
- 4. Integración funcional de todos los recursos sanitarios públicos.
- 5. Planificación, eficacia y eficiencia de la organización sanitaria.
- 6. Descentralización, autonomía y responsabilidad en la gestión de los servicios.
- 7. Participación de los ciudadanos.
- 8. Participación de los trabajadores del sistema sanitario.
  - Promoción del interés individual y social por la salud y por el sistema sanitario.
  - Promoción de la docencia e investigación en ciencias de la salud.
- 11. Mejora continua en la calidad de los servicios, con un enfoque especial a la atención personal y a la confortabilidad del paciente y sus familiares.
- 12. Utilización eficaz y eficiente de los recursos sanitarios.

# Artículo 3

Sin perjuicio de lo previsto en los arts. 1 y 16 de la Ley General de Sanidad, son titulares de los derechos, que, esta Ley y la restante normativa reguladora del Sistema Sanitario Público de Andalucía, efectivamente defina y reconozca como tales, los siguientes:

Los españoles y los extranjeros residentes en cualesquiera de los municipios de Andalucía.

Los españoles y extranjeros no residentes en Andalucía, que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, con el alcance determinado por la legislación estatal.

Los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea tienen los derechos que resulten de la aplicación del derecho comunitario europeo y de los tratados y convenios que se suscriban por el Estado español y les sean de aplicación.

Los nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tienen los derechos que les reconozcan las leyes, los tratados y convenios suscritos por el Estado español.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se garantizará a todas las personas en Andalucía las prestaciones vitales de emergencia.

# Artículo 4

1. Las prestaciones sanitarias ofertadas por el Sistema Sanitario Público de Andalucía serán, como mínimo, las establecidas en cada momento para el Sistema Nacional de Salud.

2. La inclusión de nuevas prestaciones en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, que superen las establecidas en el apartado anterior, será objeto de una evaluación previa de su efectividad y eficiencia en términos tecnológicos, sociales, de salud, de coste y de ponderación en la asignación del gasto público, y llevará asociada la correspondiente financiación.

# Artículo 5

La actuación sanitaria de la Administración Pública de la Junta de Andalucía se regirá, a efectos de esta Ley, por los principios de planificación, participación, cooperación y coordinación con el resto de las actuaciones de la misma y con las demás Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del respeto a las competencias atribuidas a cada una de ellas.

# ARTICULO 6

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS RESPECTO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS EN ANDALUCÍA**

# Artículo 6

1. Los ciudadanos, al amparo de esta Ley, son titulares y disfrutan, con respecto a los servicios sanitarios públicos en Andalucía, de los siguientes derechos:

- a) A las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente
- b) Al sobre los factores, situaciones y causas de riesgo para la salud individual y colectiva.
- c) A la respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que puedan ser discriminados por razón alguna.
- c) A la información sobre los servicios y prestaciones sanitarios a que pue- den acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso.
- e) A disponer de información sobre el coste económico de las prestaciones y servicios recibidos.
- f) A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y su estancia en cualquier centro sanitario.
- g) A ser advertidos de si los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y tratamiento que se les apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación que, en ningún caso, podrá comportar peligro adicional para su salud.
- En todo caso, será imprescindible la previa autorización y por escrito del paciente y la aceptación por parte del médico y de la dirección del correspondiente centro sanitario.

**h) A que se le dé información adecuada y comprensible sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, el pronóstico, así como los riesgos, beneficios y alternativas de tratamiento.**

**i) A que se les extienda certificado acreditativo de su estado de salud, cuando así lo soliciten.**

**j) A que quede constancia por escrito o en soporte técnico adecuado de todo su proceso. Al finalizar la estancia en una institución sanitaria, el paciente, familiar o persona a él allegada recibirá su informe de alta.**

**k) Al acceso a su historial clínico.**

**l) A la libre elección de médico, otros profesionales sanitarios, servicio y centro sanitario en los términos que reglamentariamente estén establecidos.**

**m) A que se les garantice, en el ámbito territorial de Andalucía, que tendrán acceso a las prestaciones sanitarias en un tiempo máximo, en los términos y plazos que reglamentariamente se determinen.**

**n) A que se les asigne un médico, cuyo nombre se les dará a conocer, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial. En caso de ausencia, otro facultativo del equipo asumirá tal responsabilidad.**

ñ) A que se respete su libre decisión sobre la atención sanitaria que se le dispense, previo consentimiento informado, excepto en los siguientes casos:

- 1. Cuando exista un riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas por la Ley. En todo caso, una vez adoptadas las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, se comunicarán a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas, siempre que dispongan el internamiento obligatorio de personas.
- 2. Cuando exista riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica de la persona enferma y no es posible conseguir su autorización, consultando, cuando las circunstancias lo permitan, lo dispuesto en su declaración de voluntad vital anticipada y, si no existiera esta, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a ella.

**A disponer de una segunda opinión facultativa sobre su proceso, en los términos en que reglamentariamente esté establecido.**

**A negarse al tratamiento, excepto en los casos señalados en el epígrafe 1.0 de este artículo y previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8, apartado 6 de esta Ley.**

**A la participación en los servicios y actividades sanitarios, a través de los cauces previstos en esta Ley y en cuantas disposiciones la desarrollem.**

**A la utilización de las vías de reclamación y de propuesta de sugerencias, así como a recibir respuesta por escrito en los plazos que reglamentariamente estén establecidos.**

**A disponer, en todos los centros y establecimientos sanitarios, de una carta de derechos y deberes por los que ha de regirse su relación con los mismos.**

2. Los niños, los ancianos, los enfermos mentales, las personas que padecen enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado, los niños, en relación con los servicios de salud de Andalucía, disfrutarán de todos los derechos generales contemplados en la presente Ley y de los derechos específicos contemplados en el art. 9 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor.

4. Los enfermos mentales, sin perjuicio de los derechos señalados en los apartados anteriores y de conformidad con lo previsto en el Código Civil, tendrán los siguientes derechos:

- a) A que por el centro se solicite la correspondiente autorización judicial en los supuestos de ingresos involuntarios sin autorización judicial previa, y cuando, habiéndose producido voluntariamente el ingreso, desapareciera la plenitud de facultades del paciente durante el internamiento.
- b) A que por el centro se reexamine, al menos trimestralmente, la necesidad del internamiento forzoso. De dicho examen periódico se informará a la autoridad judicial correspondiente.

5. Sin perjuicio de la libertad de empresa y respetando el peculiar régimen económico de cada servicio sanitario, los derechos contemplados en el apartado 1, epígrafes b), d), e), f), g), h), i), j), k), n), ñ), o), p), q), r), s), y en los apartados 3 y 4 del presente artículo, rigen también en los servicios sanitarios de carácter privado y son plenamente ejercitables

# Artículo 7

Los ciudadanos al amparo de esta Ley tendrán derecho al disfrute de un medio ambiente favorable a la salud. Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para ello, de conformidad con la normativa vigente.

# Artículo 8

Los ciudadanos, respecto de los servicios sanitarios en Andalucía, tienen los siguientes deberes individuales:

- 1. Cumplir las prescripciones generales en materia de salud comunes a toda la población, así como las específicas determinadas por los servicios sanitarios, sin perjuicio de lo establecido en el art. 6, apartado 1, epígrafes ñ) y p).
- 2. Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de la habitabilidad de los centros.
- 3. Responsabilizarse del uso adecuado de los recursos ofrecidos por el sistema de salud, fundamentalmente en lo que se refiere a la utilización de los servicios, procedimientos de incapacidad laboral y prestaciones.
- 4. Cumplir las normas y procedimientos de uso y acceso a los derechos que se les otorgan a través de la presente Ley.
- 5. Mantener el debido respeto a las normas establecidas en cada centro, así como al personal que preste servicios en los mismos.
- Firmar, en caso de negarse a las actuaciones sanitarias, el documento pertinente, en el que quedará expresado con claridad que el paciente ha quedado suficientemente informado y rechaza el tratamiento sugerido.

# Artículo 9

La Administración de la Junta de Andalucía garantizará a los ciudadanos información suficiente, adecuada y comprensible sobre sus derechos y deberes respecto a los servicios sanitarios en Andalucía, y sobre los servicios y prestaciones sanitarias disponibles en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, su organización, procedimientos de acceso, uso y disfrute, y demás datos de utilidad.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía garantizará a los ciudadanos el pleno ejercicio del régimen de derechos y obligaciones recogidos en esta Ley, para lo que establecerá reglamentariamente el alcance y contenido específico de las condiciones de las mismas.

Todo el personal sanitario y no sanitario de los centros y servicios sanitarios públicos y privados implicados en los procesos asistenciales a los pacientes queda obligado a no revelar datos de su proceso, con excepción de la información necesaria en los casos y con los requisitos previstos expresamente en la legislación vigente.

# Artículo 10

Los centros y establecimientos sanitarios, públicos y privados, deberán disponer y, en su caso, tener permanentemente a disposición de los usuarios:

- Información accesible, suficiente y comprensible sobre los derechos y deberes de los usuarios.
- Formularios de sugerencias y reclamaciones.
- Personal y locales bien identificados para la atención de la información, reclamaciones y sugerencias del público.

# Artículo 30

Las líneas directivas y de planificación de actividades, programas y recursos necesarios para alcanzar la finalidad expresada en el objeto de la presente ley constituirán el Plan Andaluz de Salud, que será el marco de referencia y el instrumento indicativo para todas las actuaciones en materia de salud en el ámbito de Andalucía. La vigencia será fijada en el propio plan.

# Artículo 31

1. La elaboración del Plan Andaluz de Salud corresponde a la Consejería de Salud, que establecerá sus contenidos principales, metodología y plazo de su elaboración, así como los mecanismos de evaluación y revisión.

2. En particular, el Plan Andaluz de Salud contemplará:

- a) Conclusiones del análisis de los problemas de salud de la Comunidad Autónoma y de la situación de los recursos existentes.
- b) Objetivos de salud, generales y por áreas de actuación.
- c) Prioridades de intervención.
- d) Definición de las estrategias y políticas de intervención.
- e) Calendario general de actuación.
- f) Los recursos necesarios para atender el cumplimiento de los objetivos propuestos y evaluación de los mismos.

## Artículo 32

- El Plan Andaluz de Salud será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud, remitiéndose al Parlamento de Andalucía para su conocimiento y estudio.

## Artículo 33

- De conformidad con los criterios y pautas que establezca el Plan Andaluz de Salud, y teniendo en cuenta las especificidades de cada territorio, se elaborarán planes de salud específicos por los órganos correspondientes de cada una de las áreas de salud. Dichos planes serán aprobados por la Consejería de Salud.

## Los compromisos del **IV Plan Andaluz de Salud** son:

- ■ Aumentar la esperanza de vida en buena salud.
- ■ Proteger y promover la salud frente al cambio climático, la globalización y los riesgos emergentes de origen ambiental y alimentario.
- ■ Generar y desarrollar los activos en salud de nuestra comunidad.
- ■ Reducir las desigualdades sociales en salud.
- ■ Situar el Sistema Sanitario Público de Andalucía al servicio de la ciudadanía con el liderazgo de sus profesionales.
- ■ Gestionar el conocimiento y la tecnología con criterios de sostenibilidad.

## Aportaciones de todos los sectores

- Este plan es también una apuesta decidida por identificar y potenciar todos y cada uno de los valores y factores positivos que ayudan a mejorar la salud en nuestra comunidad, en sus provincias y en sus municipios.
- Profesionales de todos los campos han trabajado en la elaboración de este plan, que parte también de una reflexión conjunta en la que han participado todas las sociedades y colectivos que tienen algo que decir en materia de salud, ayuntamientos, ONG, medios de comunicación y asociaciones.
- Es precisamente la participación un eje fundamental de plan, junto a su evaluación y mejora continua, para enriquecerlo con la experiencia adquirida y las evidencias científicas que vayan apareciendo durante su implantación.